



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00132333-NEU-SEMH#MERN - CONCESIÓN DE TRANSPORTE T.G.S.-

VISTO:

El Expediente EX-2022-00132333-NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Nacionales 24076 y 26741, el Decreto Nacional N° 1738/92, la Ley Provincial 2453, los Decretos Provinciales N° 0379/18; N° 0836/18 y N° 2381/18, las Resoluciones N° 055/18, N° 099/18, N° 214/18 y N° 068/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Resolución RESOL-2022-15-E-NEU-MJG del Ministro Jefe de Gabinete a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima se encuentra desarrollando en la Provincia del Neuquén un Proyecto que consta entre otras instalaciones, de la construcción de gasoductos que formarán parte del Sistema de Captación de Gas Natural fuera de especificación comercial ("Gasoducto"), y una Planta de Acondicionamiento ya construida, que está localizada en las cercanías de Tratayén para adecuar el gas natural a las especificaciones de calidad exigidas por la regulación vigente ("Planta") y así viabilizar el ingreso de la producción de gas natural a los sistemas de transporte regulados para su posterior comercialización, todo ello denominado "Proyecto";

Que mediante Resolución N° 055/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto N° 0379/18 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta con fecha 03/04/18 entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, por la que se otorgó a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una Concesión de Transporte de gas natural desde el área Rincón la Ceniza hasta el punto de vinculación con los sistemas de transporte regulados por la Ley 24076 en la zona de Tratayén, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° y concordantes de la Ley Provincial 2453, y en los términos y alcances establecidos en el artículo segundo del Acta Acuerdo;

Que conforme surge del artículo 3° del Decreto Provincial citado, se autorizó la cesión de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima a favor de Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, del 100% de sus derechos y obligaciones en la Concesión de Transporte de Gas, conforme surge de la escritura pública N° 121 de fecha 27 de abril de 2018, todo ello de conformidad con los artículos 95° a 97° de la Ley Provincial 2453;

Que a través de la Resolución N° 99/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales ratificada por Decreto Provincial N° 836/18 se aprobó el Acta Acuerdo Complementaria suscripta en fecha 5/06/18 entre

la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, que autorizó la ampliación de la concesión de transporte otorgada por el Decreto Provincial N° 0379/18 perteneciente a la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, desde la Progresiva kilométrica 32,5 aproximadamente del Tramo Norte hasta la progresiva kilométrica 41 del Gasoducto El Mangrullo – Aguada de la Arena, en el marco del artículo 38° y concordantes de la Ley Provincial 2453;

Que mediante Resolución N° 214/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por Decreto Provincial N° 2381/18 se aprobó el Acta Acuerdo Complementaria que otorgó la ampliación de la Concesión de Transporte de Gas Natural otorgada mediante Decreto Provincial N° 0379/18 perteneciente a la concesionaria desde el área Rincón la Ceniza (progresiva kilométrica 91,0) hasta el área Los Toldos I Sur (progresiva kilométrica 116,0);

Que mediante documento agregado a las actuaciones como NO-2022-00123788-NEU-SEMH#MERN, se incorporó Nota DAL N° 64/22 de fecha 24 de enero de 2022, a través de la cual la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima solicitó una ampliación de la Concesión de Transporte que le fuera otorgada mediante el Decreto Provincial N° 0379/18, por un plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde el otorgamiento de la Concesión de Transporte asociada a la traza del Tramo Norte, con más la posibilidad de solicitar prórroga por el plazo dispuesto en la normativa aplicable;

Que encontrándose ya otorgada la concesión de transporte sobre los tramos indicados precedentemente, resulta relevante para el desarrollo integral del Proyecto Vaca Muerta por parte de la empresa, contar con la mencionada ampliación de la Concesión de Transporte de Gas Natural para incorporar la traza asociada al Tramo Norte Ampliado II;

Que la nueva ampliación de la traza atravesará las áreas hidrocarburíferas Los Toldos I Sur, Los Toldos I Norte, la zona oeste del área Bajo del Choique – La Invernada, culminando la traza en el área denominada actualmente El Trapial Este, permitiendo además captar el gas natural de otras zonas aledañas;

Que la empresa estima una inversión de dólares estadounidenses sesenta millones (USD 60.000.000), adicionales a la inversión del Proyecto ya realizado;

Que a través del informe identificado como IF-2022-00171970-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorporó Nota ENRG/GAL/GT/GMAyAD/D N° 01012 de fecha el 29 de enero de 2018 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) el cual declaró al sistema integrado por el ducto Norte (Rincón la Ceniza - Tratayen) y el ducto Sur (Rincón del Mangrullo-Bandurria) que se encuentra dentro del proyecto de infraestructura de Midstream, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, como “Sistema de Captación”, de acuerdo a punto (ii), inciso b), artículo 1° de Anexo I de Decreto Nacional N° 1738/92, reglamentario de la Ley Nacional 24076;

Que por IF-2022-00166343-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorporó Nota del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) de fecha 7/8/18, en la que expresó que no existen objeciones para considerar a las nuevas y/o futuras extensiones del “Proyecto Midstream Vaca Muerta” como un “Sistema de Captación”, siempre que se mantengan las mismas condiciones de servicio, todo ello en los términos del artículo 1° del Decreto Nacional N° 1738/92, reglamentario de la Ley Nacional 24076;

Que a través del informe identificado como IF-2022-00212130-NEU-EXYTRANS#SEMH tomaron intervención la Dirección de Transporte e Instalaciones y la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos dependientes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, informando que el objetivo del proyecto citado es la ampliación del sistema de captación desde la progresiva kilométrica 115,7 del denominado ducto Norte hasta la progresiva 147,8;

Que agrega el mismo informe que dicha ampliación permitirá la captación y evacuación de gas que puedan producir las áreas por donde se extienda la nueva traza, siendo una solución a la falta de infraestructura de transporte en las mismas y en zonas aledañas;

Que en la actualidad TGS S.A. transporta por este gasoducto aproximadamente 7.5 Mm³/d de gas, siendo utilizado dicho servicio por las empresas Pluspetrol S.A., Tecpetrol S.A, Pampa Energía S.A., Total Austral S.A., Exxon Mobbil S.A y Shell S.A., destacándose que la calidad del producto a captar se encuentra fuera de especificación comercial, es decir, no cumple con la norma NAG 602 y provendrá de distintas áreas en desarrollo como producto de la explotación de hidrocarburos no convencionales el cual será conducido a la planta de acondicionamiento que la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima posee en la zona de Tratayen para la extracción de líquidos y su posterior inyección en condiciones comerciales a los Sistemas de Transporte Regulado tanto de Gas Natural como de líquidos;

Que al respecto, los organismos precedentemente citados consideraron que desde el punto de vista técnico y habiéndose analizado las características generales del gasoducto Proyecto Norte Ampliado II, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, no presentan objeción alguna para la nueva ampliación de la Concesión de Transporte, denominada Rincón la Ceniza - Tratayen, que fuera otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0379/18;

Que para la autorización y posterior inicio de la obra, la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima deberá contar con los permisos de todos los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales que puedan tener intervención de acuerdo a la normativa vigente, como también la presentación ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, de aquella documentación necesaria para la operación, mantenimiento y balance entre recepción y devolución de caudales, entre otras;

Que por IF-2022-00300844-INGENER#SEMH luce incorporado informe de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, en el cual se estima conveniente que en caso de otorgarse la ampliación de la concesión de transporte de gas solicitada, se establezca el pago de un canon de transporte, sugiriendo la metodología del cálculo a aplicar y además los términos y condiciones para su cumplimiento;

Que mediante CE-2022-00296989-NEU-INGENER#SEMH tomó intervención la Dirección General de Regalías dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos de la misma Subsecretaría, adjuntando certificado de libre deuda en concepto de Canon de Transporte de la Concesionaria;

Que a través de IF-2022-00465729-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que del análisis de las características del proyecto presentado surgen las siguientes conclusiones, a saber: I) El proyecto contempla la construcción de un Gasoducto de una longitud aproximada de 32,1 km y 30 pulgadas de diámetro, que se construirá desde el área Los Toldos I Sur (progresiva km 115,7) hasta el área El Trapial (progresiva km 147,8). II) Donde se diseña la traza del gasoducto Proyecto Norte Ampliado, existen gasoductos con capacidades limitadas, por lo que se hace necesario transportar los nuevos volúmenes que puedan obtenerse hacia la zona de Tratayén. III) La ampliación de la traza objeto del presente trámite atravesará el área hidrocarburífera Los Toldos I Sur, Los Toldos I Norte, la zona oeste del área Bajo del Choique – La Invernada, culminando la traza en el área El Trapial-Curamched (actualmente denominada El Trapial Este), permitiendo adicionalmente captar el gas natural de otras áreas aledañas;

Que la citada Dirección Provincial considera que el Proyecto de Ampliación del Tramo Norte del gasoducto redundará en beneficios económicos para la Provincia del Neuquén, ya que se dinamizará la actividad productiva, el empleo y la recaudación provincial;

Que mediante IF-2022-00552345-NEU-ECON#SEMH luce incorporada el Acta Acuerdo Complementaria firmada con fecha 21 de marzo de 2022, entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, abarcando los siguientes aspectos: 1) Objeto: pautas para el otorgamiento de la concesión; 2) Ampliación de la Concesión de Transporte de Gas; 3) Gasoducto; 4) Planta de Acondicionamiento; 5) Condiciones Previas; 6) Desarrollo y ejecución del proyecto; 7) Canon; 8) Aprobación y vigencia; 9) Constitución de domicilios; 10) Validez de las cláusulas; 11) Impuesto de sellos; 12) Ley aplicable y resolución de controversias; 13) Confidencialidad y

los siguientes Anexos: Anexo I NOTA N° NO-2018-38062942-APN-SD#ENARGAS; Anexo II Solicitud Ampliación de Concesión de Transporte TGS Tramo Norte Ampliado II; Anexo III Mapa indicativo de la traza del Tramo Norte Ampliado II del Gasoducto; Anexo IV Memoria Descriptiva del Tramo Norte Ampliado II del Gasoducto; Anexo V Cronograma de Hitos; Anexo VI Metodología e Instrumentación de Canon;

Que se trata de una operatoria no regulada, sobre la cual se han manifestado expresamente todas las áreas técnicas competentes de la Autoridad de Aplicación, sosteniendo la viabilidad técnica y económica del proyecto que se promueve;

Que la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima tiene la firme convicción e intención de desarrollar a riesgo propio el Proyecto Tramo Norte Ampliado II para otorgar a los productores de gas una actual y oportuna alternativa técnica que optimice las inversiones y recursos necesarios con la visión de largo plazo (respecto a la alternativa de construcción de varias instalaciones individuales por cada empresa productora), como así también colaborar en un desarrollo uniforme, eficiente y de calidad de la Infraestructura Midstream;

Que asimismo la empresa prestará a los productores por donde pase el Tramo Norte Ampliado II del gasoducto y/u otros terceros productores involucrados, el servicio de transporte y acondicionamiento de gas según las condiciones previstas en los documentos que suscriba con cada uno de ellos;

Que la empresa deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para la obtención de los permisos de paso y/o uso y/o actividad y/o de ocupación, en su defecto de la obtención de las correspondientes servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto, para permitir el pacífico ingreso y desarrollo de toda actividad que lleve adelante, como así también preverá el cumplimiento de las normas de seguridad y protección del medio ambiente;

Que la Ley Nacional 26741 de Soberanía Hidrocarburífera en su artículo 1° expresa: “(...) Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración y explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones (...)”;

Que respecto de la solicitud de Ampliación de la Concesión de Transporte peticionada por Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, a los efectos de su aprobación resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 38°, 40° y 42° de la Ley Provincial 2453;

Que en ese sentido, el artículo 38° de la misma expresa: “(...) La concesión de transporte confiere, durante los plazos que fija el artículo 40°, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal compresión; viales y férreas infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes (...)”;

Que en ese orden, el artículo 40° del mismo cuerpo legal dice: “(..) Las concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas por un plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de adjudicación, pudiendo el Poder Ejecutivo, a petición del titular, prorrogarlos por diez (10) años más con resolución fundada. Vencido dicho plazo, las instalaciones pasarán al dominio del Estado Provincial, sin cargo y gravamen alguno y de pleno derecho. Los transportistas independientes deberán prestar el servicio en condiciones de acceso directo y no discriminatorio. Cualquier persona física o jurídica que realice actividades previstas en el Artículo 2°, podrá obtener una concesión de transporte para vincular sus instalaciones o las de terceros, rigiéndose en cuanto a la modalidad de operación por lo dispuesto en el Artículo 42° de la presente Ley. Los pedidos de concesiones de transporte solicitados por el titular de un permiso de exploración o concesionario de explotación que excedan los límites del área original, deberán ser analizados y aprobados por la autoridad de aplicación (...)”;

Que el artículo 42° de la Ley Provincial expresa: “(...) Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario. La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte. Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones de la prestación del servicio de transporte. En caso de optarse por el pago en especie de la regalía establecida en el artículo 67, los concesionarios tendrán la obligación de poner a disposición de la autoridad de aplicación, sin restricción ni dilación alguna, la capacidad de transporte necesaria a los efectos de transportar los volúmenes a entregar (...)”;

Que con relación al impuesto de sellos y en atención al interés del Gobierno de la Provincia en el desarrollo del proyecto Vaca Muerta, se estima procedente eximir el Acuerdo suscripto del pago de dicho gravamen, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 238° del Código Fiscal Provincial, Ley 2680;

Que en lo que respecta a la competencia para la celebración del Acta Acuerdo Complementaria y la emisión de la presente norma legal, la Ley de Hidrocarburos 2453, en su artículo 120° indica: “(...) La aplicación de la presente Ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121° (...)”;

Que la citada Ley en su art. 121° indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 de Ministerios dice: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución RESOL-2022-15-E-NEU-MJG de Ministro Jefe de Gabinete, a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50°, inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención correspondiente de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, sin objeciones para la continuidad del trámite;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-7895-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que con fecha 19 de abril de 2022 la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima suscribieron la Adenda I al Acta Acuerdo Complementaria celebrada con fecha 21 de marzo de 2021, la que forma parte de la presente y se encuentra agregada como IF-2022-00697369-NEU-SEMH#MERN, a través de la cual se extiende a 60 (sesenta) días el plazo para la sanción de la norma correspondiente que ratifique dicho Acuerdo, la cual ha sido aprobada por Resolución N° 068/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en su carácter de Autoridad de Aplicación;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución RESOL-2022-15-E-NEU-MJG del Ministro Jefe de Gabinete, a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la Resolución N° 068/22 de éste último organismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente EX-2022-00132333-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución RESOL-2022-15-E-NEU-MJG del Ministro Jefe de Gabinete, a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y la Resolución N° 068/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el Acta Acuerdo Complementaria suscripta con fecha 21 de marzo de 2022 entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, la cual forma parte del presente y se encuentra incorporada a las actuaciones como **IF-2022-00552345-NEU-ECON#SEMH** en orden 20 del Expediente EX-2022-00132333-NEU-SEMH#MERN; y su Adenda I suscripta con fecha 19 de abril de 2022, la cual forma parte del presente y se encuentra incorporada a las actuaciones como **IF-2022-00697369-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 3°: **APRUÉBASE** la Ampliación de la Concesión de Transporte de Gas Natural otorgada por Decreto N° 0379/18, de titularidad de la empresa concesionaria Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, desde el área Los Toldos I Sur (progresiva km 115,7) hasta el área El Trapial Este (progresiva km 147,8), todo ello en el marco del artículo 38°, siguientes y concordantes de la Ley Provincial 2453.

Artículo 4°: **EXÍMASE** el Acta Acuerdo Complementaria aprobada en el artículo 2° del presente, del pago del impuesto de sellos, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 238° del Código Fiscal Provincial, Ley 2680.

Artículo 5°: **NOTIFÍQUESE** a la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Energía y Recursos Naturales y de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

